CIRCULAR-TELEFAX 7/99

México, D.F., a 3 de febrero de 1999.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: COMPENSACION Y TRASPASO DE FONDOS.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 26 y 31 de su Ley, y con el propósito de que la liquidación de las cámaras de compensación se efectúe con el saldo que esas instituciones tengan en su cuenta única en moneda nacional que el propio Banco de México les lleva antes de utilizar las líneas de crédito que esas instituciones se otorgan entre sí, y con el objeto de adecuar el monto máximo de la línea de crédito que una institución le puede otorgar a otra para la liquidación de la compensación de los documentos recibidos a través de las Cámaras de Compensación de todo el país, ha resuelto, a partir del día de hoy, modificar el quinto párrafo, y derogar la formula y el sexto párrafo, pasando el actual séptimo párrafo a sex sexto, del numeral M.72.23., así como modificar el Anexo 26 de la Circular2019/95, en los términos siguientes:

"M.72.23. . . .

En ningún caso, la suma de todas las líneas de crédito que una institución otorgue a las demás, podrá exceder de la cantidad que resulte conforme a la fórmula prevista en M.84.41.3.

Se deroga.

. . . "

- Crédito de bancos con saldo positivo en el SIAC-BANXICO;
- Crédito de bancos sin restricciones.

Las restricciones del grupo (1) pretenden que el saldo del banco i en el SIAC-BANXICO no se sobregire por más del crédito que le da Banco de México, las del grupo (2) limitan el crédito total a un participante como medida de seguridad, las del grupo (3) determinan la variable que penaliza el crédito neto extendido por los bancos más allá de sus resultados en la Compensación, las del (4) limitan los créditos al monto de las líneas concedidas y las del (5) limitan el crédito garantizado al monto de las garantías y las del (6) determinan variables que penalizan el crédito neto extendido más allá del saldo en la cuenta única.

3. Procedimiento para determinar las plazas donde se eliminarían bancos.

. . . "

Por último les informamos a esas instituciones que la presente Circular-Telefax será aplicable para el proceso de compensación de los cheques que se presenten al cobro en Cámara el 3 de febrero de 1999.

Atentamente,

BANCO DE MÉXICO

"ANEXO 26

PROCEDIMIENTOS PARA DETERINAR LOS CREDITOS REQUERIDOS PARA LIQUIDAR LOS SALDOS DE LA COMPENSACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Notación

Sea:

. . .

Y_i: Variable auxiliar para penalizar la extensión de crédito por parte del banco i en exceso de su saldo en el SIAC-BANXICO.

2. Determinación de los créditos que se otorgarán a los bancos

Para asignar los créditos se minimiza

$$\sum_{i} \sum_{j} \sum_{k} \left(1 + \frac{k}{n} \right) ce_{ijk} + (1/2) \sum_{i} CG_{i} + (1/2) \sum_{i} X_{i} + 100 \sum_{i} A_{i} + 5 \sum_{i} Y_{i}$$

sujeto a

. . .

$$(5) 0 \le CG_i \le G_i para toda i$$

(6)
$$0 \le X_i - Y_i \le S_i$$
 para toda *i*

$$0 \le A_i$$
 para toda i

$$0 \le Y_i$$
 para toda i

La función objetivo define el orden en que el sistema asigna recursos y crédito:

- Saldo positivo en el SIAC-BANXICO;
- Sobregiro garantizado en el SIAC-BANXICO;
- Crédito de bancos con saldo positivo en la Compensación de Documentos;